GENERALITAT VALENCIANA

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

COPIA

REVISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA GENERALITAT VALENCIANA

En Valencia, el día 28 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte, el **Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz,** Presidente de la Generalitat Valenciana (en adelante GV), en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 739/2003, de 19 de junio (DOGV 20/06/2003).

De otra parte, la **Excma. Sra. Doña María-Teresa Estevan Bolea**, Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 840/2001, de 13 de julio (BOE 14/07/2001).

EXPONEN

Que con fecha 27 de noviembre de 1986, fue suscrito un Convenio de Encomienda de Funciones entre la GV y el CSN, en base a las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y en el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que dicho Acuerdo entró en vigor según acta suscrita entre las partes el 18 de octubre de 1988.

Que dicho Acuerdo fue revisado el 15 de marzo de 2002, mediante Adenda, para establecer un sistema informático conectado entre ambas partes que permita la consulta de las bases de datos del CSN por parte de la Sección de Seguridad Radiológica dependiente de la Dirección General de Interior, y la actualización de las mismas por la incorporación de los datos de dicha Sección relativos a las funciones encomendadas.

Que así mismo se pone de manifiesto que el Convenio actualmente en vigor, después de 18 años de eficaz colaboración, la experiencia adquirida, los medios disponibles y, por supuesto, las necesidades de actuación precisan de una actualización evidente.

Que por parte de la Comisión de seguimiento del Convenio de encomienda de funciones GV - CSN, en el seno en su reunión de 30 de junio de 2003 y en uso de sus facultades y en los términos que a continuación se exponen, ha sido promovida esta revisión a dicho Convenio de 1986.

Que en atención a la cláusula sexta del Convenio de 1986 mencionado, transcurridos dos años de la entrada en vigor, el mismo podrá revisarse y modificarse a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas, lo que pretende hacerse mediante esta revisión, ajustándose el ámbito de las funciones encomendadas a la GV, a su propia instancia. Actualmente están encomendadas según muestra su cláusula primera, exclusivamente las funciones de: 1.Vigilancia Radiológica Ambiental (VRA) en el exterior de las instalaciones nucleares; 2. Inspección del funcionamiento de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría (incluidas las de rayos X de diagnóstico médico); 3. Inspección de Unidades de Protección Radiológica ubicados en la Comunidad Valenciana; y, 4. Inspección de transportes de sustancias nucleares y materiales radiactivos.

Que, por otra parte, en atención a la cláusula octava del Convenio de 1986 mencionado, el objeto del mismo podrá ampliarse a medida que se desarrollen las capacidades de la GV y la experiencia lo aconseje, en atención a las funciones encomendadas actualmente y mencionadas en el párrafo anterior.

Que está vigente el Plan de acción para el refuerzo de la inspección y control de instalaciones de rayos X con fines de radiodiagnóstico médico, aprobado por el Consejo el 12 de junio de 2002, que cuenta entre sus objetivos incentivar la aplicación de las medidas de protección radiológica en dichas instalaciones y controlar la actuación correcta de las Unidades Técnicas de Protección Radiológica (UTPR).

Que de forma general se considera necesaria la colaboración de los técnicos de las CCAA en la Organización de Emergencias del CSN, siguiendo los procedimientos establecidos por el mismo en tareas de supervisión y coordinación de las actuaciones que sean necesarias para paliar las consecuencias de la situación accidental que da lugar a la intervención, en la zona afectada por ésta cuando se encuentre en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Que, por otra parte, según la cláusula quinta del Convenio de 1986 mencionado, el régimen económico aplicado actualmente es el de repercusión en la GV de un porcentaje de las tasas efectivamente ingresadas por el CSN que son de su aplicación que, en este caso están establecidas así: 1. Para VRA en el exterior de CN Cofrentes, según dos Acuerdos Específicos de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la GV, de un lado, con la Universidad Politécnica de

Valencia y la Universidad de Valencia, de otro lado, el CSN sufraga el 70% de la valoración anual de los programas y presupuestos presentados; y, 2. La Inspección de instalaciones radiactivas y transportes, el CSN sufraga el 60% de las tasas efectivamente cobradas.

Que están fuera del alcance de la Encomienda, el coste económico de las actividades que se desarrollan o articulan mediante programas concretos como, por ejemplo, el uso conjunto de la Red de VRA instalada por la GV, actualmente contenido en un Acuerdo de 24 de septiembre de 1993, en el que se define la contribución en base al incremento anual del IPC sobre la cantidad inicial allí establecida.

Que está sin definir en el Convenio de 1986 la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Encomienda.

Que los Anexos I, II, III y IV definidos en el Convenio de 1986 han quedado obsoletos en virtud de nuevas técnicas de inspección y vigilancia.

Que, finalmente, el resto de las condiciones acordadas en el clausulado del Acuerdo de 1986 se mantienen sin alteración.

La encomienda de funciones que se relacionan se regirá por lo previsto en el presente Convenio y por lo establecido con carácter general en las leyes 25/1964, de 29 de abril; 15/1980, de 22 de abril y disposiciones concordantes; así como en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Que en virtud de todo lo cual, y en consideración a que los resultados obtenidos en el ejercicio de las funciones encomendadas pueden estimarse positivos para ambas partes, la GV y el CSN:

ACUERDAN

Suscribir este documento de Revisión por Ampliación del Convenio de Encomienda de Funciones, de 27 de noviembre de 1986, por el CSN a la GV, cuyo texto revisado en las cláusulas 1 y 5 (modificadas) y 10 (nueva) y los Anexos I y II (nuevos), con el resto del clausulado sin modificación, queda como sigue:

1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Convenio es la encomienda del CSN a la GV del ejercicio de las funciones siguientes en las condiciones que se establecen en cada caso y

expresadas en los apartados c), d), e), f), g), h) y o) del artículo segundo de la Ley 15/1980.

1.1 Inspección para el licenciamiento y el control del funcionamiento de instalaciones radiactivas.

Realización de las inspecciones necesarias para la concesión de autorizaciones y para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría (incluidas las de rayos X con fines médicos) durante las fases de puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura.

Realización de inspecciones de control del funcionamiento a operaciones en obra de instalaciones de gammagrafía industrial.

Todas las inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los manuales de procedimiento establecidos por el CSN, a los que se remite este Acuerdo, y de cada una, la GV remitirá al CSN el Acta correspondiente.

La GV realizará además las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales o denuncia, y aquellas otras que encargue expresamente el CSN.

1.2 Inspección de control de los Servicios de Protección Radiológica (SPR) propios de instalaciones radiactivas y de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica (VAT) de equipos de rayos X con fines médicos, autorizados por el CSN y ubicados en la Comunidad Valenciana.

1.3 Inspección de transportes de sustancias nucleares o radiactivas que, dentro del territorio español, se originen, transiten o tengan por destino la Comunidad Valenciana. Se efectuarán de Acuerdo con lo dispuesto en los manuales de procedimiento establecidos por el CSN, a los que se remite este Convenio.

1.4 Análisis y evaluaciones relacionadas con instalaciones radiactivas

a) Realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en 1.1., así como las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al CSN de dichas actuaciones correctoras.

b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al CSN.

c) Evaluación de solicitudes para la concesión de autorización relativas al funcionamiento, modificación (incluida ampliación) y clausura de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría en la Comunidad, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente que se remitirá al CSN. Estos análisis y evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los

manuales de procedimiento establecidos por el CSN, a los que se remite este Acuerdo.

1.5 Colaboración en emergencias radiológicas mediante la participación en el sistema de respuesta del CSN de los inspectores encomendados con objeto de tener una primera impresión y pronta comunicación al CSN, sobre una posible emergencia y descartar así alarmas injustificadas que movilizan medios humanos y técnicos sin necesidad, según las líneas descritas en el nuevo Anexo I.

1.6 Ejecución del control de los programas de vigilancia radiológica ambiental realizados por los titulares en la Central Nuclear de Cofrentes, de acuerdo con los criterios establecidos en el nuevo Anexo II.

La realización de otros programas de vigilancia radiológica ambiental en la Comunidad Valenciana, fuera del entorno de las instalaciones nucleares, que no formen parte de la vigilancia radiológica de ámbito nacional, se harán en términos y condiciones a convenir entre el CSN y la GV.

El CSN podrá en todo momento impartir criterios para interpretar o resolver dudas relacionadas con el ejercicio de las funciones encomendadas en virtud de la presente cláusula.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO

La encomienda supone la prestación de un servicio cuyo coste debe sufragarse por el Consejo de acuerdo con los presupuestos que se establezcan para cada una de las funciones encomendadas.

El régimen económico aplicable a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

a) VRA en el entorno de instalaciones nucleares ubicadas en la Comunidad Valenciana: se mantiene el porcentaje sufragado por el CSN, establecido en el 70% del programa y presupuesto anual presentado por la GV.

b) Inspecciones de instalaciones radiactivas y Evaluaciones: Participación en el 80% de los Ingresos procedentes de las Tasas por servicios prestados por el CSN, reguladas por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de aplicación a las actividades ejercidas por la Comunidad Valenciana, en virtud de la presente ampliación al Convenio de Encomienda de Funciones suscrito al efecto y firmado el 27 de noviembre de 1986.

10. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se introduce una nueva cláusula por la que se define la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento de la encomienda de funciones por el CSN a la GV, estando pues integrada por los cargos mencionados o personas delegadas:

Consejo de Seguridad Nuclear	**Generalitat Valencia**
-Secretario General -Director Técnico de PR -Sub. Gral. de PR Operacional -Sub. Gral. de PR Ambiental -Jefe Relaciones Institucionales	-Secretario Autonómico de Justicia e Interior -Director General de Interior -Jefe de Área del Servicio de Emergencias y Formación en Seguridad Pública -Jefa del Servicio de Emergencias -Jefa de Sección de Seguridad Radiológica o Inspector Acreditado

Además de los temas que ambas partes, de mutuo acuerdo, puedan incluir en sus reuniones anuales, se tratarán, al menos, los temas de:

1. Planificación anual de actividades y grado de cumplimiento de las previsiones.
2. Planificación de lo presupuestos de los costes de la encomienda por parte de la GV y de los pagos efectuados por el CSN.
3. Valoración global del desarrollo de la Encomienda.

ANEXOS I, II, III y IV

Los Anexos I, II, III y IV quedan excluidos del Convenio de 1986 y sus referencias y contenido quedan sujetos a lo dispuesto en los manuales de procedimiento establecidos por el CSN, salvo en el caso de la Vigilancia Radiológica Ambiental, a los que se remite este Convenio. Se crean dos nuevos Anexos I y II, incluidos en esta ampliación del Convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes:

FIRMAN

y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Ampliación del Convenio de Encomienda de Funciones del CSN a la GV de 27 de noviembre

de 1986, cuya entrada en vigor queda supeditada a la firma de la correspondiente Acta de Entrada en Vigor, en representación de sus respectivas instituciones, el Presidente de la Generalitat Valenciana y la Presidenta del CSN.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Francisco Camps Ortiz

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

María-Teresa Estevan Bolea

ANEXO I

INFORMACIÓN GENERAL

1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Generalitat Valenciana se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, e-mail, fax, etc.

2. Información sobre noticias aparecidas en la prensa que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el CSN como la Generalitat Valenciana se comunicarán por fax o teléfono y darán una respuesta previa, seguida de información más detallada, si se precisa.

3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento de la Central Nuclear de Cofrentes: el CSN facilitará a la Generalitat Valenciana el informe escrito correspondiente sobre las medidas pertinentes adoptadas.

4. Información específica o genérica extranjera sobre aspectos interesantes relacionados con el funcionamiento de la Central Nuclear de Cofrentes: el CSN y la Generalitat Valenciana se proporcionarán mutuamente los documentos originales o copias de los mismos.

ANEXO II

CONTROL DE LOS PLANES DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA AMBIENTAL

El control de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) se llevará a cabo con los siguientes criterios:

1. Programación: la programación anual de cada campaña se llevará a cabo a partir de los calendarios de los PVRA, establecidos cada año en cada instalación. En esta programación se considerarán los mismos tipos de muestras, frecuencias y determinaciones analíticas que se identifican en el correspondiente PVRA. El control se llevará a cabo sobre el 5% del número de muestras y análisis anual establecido en el PVRA, según las directrices del apartado 3.5 de la Guía de seguridad número 4.1 del CSN, "Diseño y desarrollo del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental para centrales nucleares", y se realizará, como mínimo, un análisis de cada tipo de los realizados por la instalación.

2. Recogida de muestras: Recogida de muestras. Para el control de los PVRA, la recogida de muestras será, siempre que sea posible, de carácter compartido con la instalación, y se llevará a cabo con procedimientos idénticos a los establecidos en el PVRA.

3. Determinaciones analíticas: las determinaciones analíticas se llevarán a cabo en laboratorios con capacidad de detección y procedimientos similares a los de la instalación.

Los resultados de las evaluaciones de estos trabajos se tendrán en cuenta en la programación y desarrollo de las campañas de años venideros.

Los resultados de los análisis serán presentados trimestralmente en formato aprobado por el CSN, especificándose las divergencias que pudieran producirse respecto al programa aprobado.